



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13881.8/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 12/07/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN (FACUA).

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 15/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 10/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, [REDACTED], representada por D. [REDACTED], por la omisión de la aplicación del descuento del 20% pactado tras la suscripción, el 11/03/2022, del contrato nº [REDACTED] de suministro de gas con la empresa reclamada [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]). Razón por la cual, tras reclamar directamente ante la propia [REDACTED] sin éxito, presenta solicitud de arbitraje con el fin de que la parte reclamada efectúe la regularización de las facturas que han sido cobradas sin aplicar el descuento del 20 % y la correspondiente devolución de las cantidades indebidamente cobradas, así como que a las posteriores facturas hasta la finalización del contrato se les aplique el referido descuento.

Convocada la audiencia escrita el 12/07/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando que tras revisar las condiciones recogidas en el contrato de suministro objeto de controversia, confirma la procedencia de la reclamación realizada. Consecuentemente, ha ajustado los importes facturados incorrectamente abonando el saldo favorable resultante de la regularización en la cuenta habitual de pago de la parte reclamante.

Adjunta asimismo para su oportuna comprobación, facturas rectificadas.

Ante lo expuesto por [REDACTED], la parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito manifestando su conformidad con el desarrollo de la reclamación y con el dinero que se ha ingresado en su cuenta corriente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO por cuanto la [REDACTED]

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

[REDACTED] ha aceptado la regularización efectuada por [REDACTED], comercializadora que ha acogido la pretensión de la parte reclamante, rectificando las facturas objeto de controversia y sustituyéndolas por otras en las que se aplica el descuento pactado tras la suscripción del contrato de suministro de gas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de julio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]